CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO ESTATAL DE LICENCIA PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS Y PRESTACIONES ARTÍSTICAS PROTEGIDAS POR DERECHOS CONEXOS 676-2026 CL (165982) - SECOP II – PROCESO FDLFCD-401-2026 (165982)
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS – ACINPRO – NIT 890.984.107-0

OBJETO: ADQUIRIR DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS – ACINPRO LA LICENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS, INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ARTÍSTICAS EFECTIVAMENTE REPRESENTADOS O ADMINISTRADOS POR DICHA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, ASÍ COMO EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DERECHOS CONEXOS DERIVADOS DE SU UTILIZACIÓN, PARA LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORGANIZADOS, FINANCIADOS, APOYADOS O CONTRATADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, INCLUIDOS AQUELLOS EJECUTADOS POR SUS CONTRATISTAS, OPERADORES, TERCEROS O DEMÁS AGENTES QUE ACTÚEN POR CUENTA, ENCARGO O EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO, DENTRO DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA (EJECUTOR)

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).

7. Entregar para efectos del desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

8. Considerando el objeto contractual, la ejecución del contrato consiste en otorgar la autorización para la comunicación pública de los fonogramas administrados por ACINPRO durante los eventos organizados por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón. En consecuencia, no se requiere la vinculación de personal para la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Expedir y entregar al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la licencia y autorización para la comunicación pública de los fonogramas, interpretaciones y ejecuciones artísticas representados y/o administrados por ACINPRO, en los términos y condiciones establecidos en los documentos del proceso y en la propuesta presentada.

2. Garantizar que la licencia y autorización otorgada al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón tenga cobertura de siete (7) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, respecto de los eventos y actividades comprendidos dentro del alcance del objeto contractual y del repertorio efectivamente representado y/o administrado por ACINPRO.

3. Emitir la documentación de pago requerida conforme a los lineamientos establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

4. Cumplir en debida forma con el objeto contractual y concurrir de manera oportuna al proceso de liquidación del contrato, en caso de que aplique.

5. Asistir a las reuniones que programe el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para el seguimiento del asunto objeto del contrato.

6. Designar e informar al Fondo, de una persona que sea interlocutor permanente con el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, quien sea el representante de la ejecución específica del contrato y quien deberá tener plena autonomía en la toma de decisiones.

7. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial, (Si Aplica).

8. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja" (Si Aplica).

10. Cumplir las demás obligaciones que se encuentren previstas en los documentos que integran el contrato y que resulten necesarias para la adecuada ejecución de su objeto, siempre que guarden relación directa con este.

OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (7) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin perjuicio del plazo de ejecución contractual, la licencia y autorización para la comunicación pública de los fonogramas, interpretaciones y ejecuciones artísticas representados y/o administrados por ACINPRO tendrá cobertura durante el mismo término de ejecución contractual, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A- Por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor. B- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a las mismas. C- Por imposibilidad del objeto.

PARÁGRAFO 1. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

PARÁGRAFO 2. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

PARÁGRAFO 3. Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($47.274.435) M/CTE, de la vigencia fiscal 2026

FORMA DE PAGO:

Un único pago por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($47.274.435) M/CTE, contra el recibo a satisfacción por parte del supervisor y previa expedición y entrega de la licencia y autorización objeto del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la propuesta presentada por ACINPRO, previa presentación de los siguientes documentos:

El pago de las obligaciones derivadas del presente proceso estará sujeto a la programación, disponibilidad y asignación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón. La presentación y aprobación de las cuentas de cobro o facturas no implicará por sí sola la exigibilidad inmediata del pago, el cual se efectuará una vez se cuente con la respectiva disponibilidad de PAC y se hayan cumplido los requisitos establecidos para su trámite.

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista

- Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)

- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente (cuando aplique), informe financiero y entrega de los productos indicados dentro del anexo técnico según cada etapa de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la decisión debe justificarse en los estudios previos.

Para este proceso no se exigirá garantía, teniendo en cuenta que el pago será único y posterior a la expedición, entrega, verificación y recibo a satisfacción de la licencia; que no se prevén anticipos; y que la supervisión deberá comprobar previamente su vigencia, alcance territorial, temporal y material.

La Resolución No. 135 del 07 de octubre de 2026 justifica la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, conforme al literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Esta decisión deberá reevaluarse si cambia la forma de pago o el alcance contractual.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación NO requiere de constitución de garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local de Fontibón o a quien sea designado.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La alcaldesa podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que la Entidad Ejecutora/Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga La Alcaldía Local de Fontibón o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, La Alcaldía Local de Fontibón, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. la Entidad Ejecutora/Contratista tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición, transacción y/o de las eventuales controversias de las que no se obtengan solución podrán ser competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Los gastos relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos serán asumidos en partes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a ninguna de ellas. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE**

FONTIBÓN y la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS – ACINPRO**, ni entre el personal que llegare a utilizar el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS – ACINPRO**. El personal que requirieren las partes para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad. Será obligación de las partes cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN RESERVADA: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: Las partes se obligan, con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: Las PARTES al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: Los representantes de las PARTES declaran bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los representantes de las PARTES deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfeccionará con la firma de LAS PARTES, a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: José Ernesto Alturo Rojas – Abogado Contratación FDLF
Revisó: Diana Marcela Cano Piñeros - Abogada Especializada Contratación FDLF
José Miguel Venegas V- Abogado Especializado Contratación FDLF